

este sector de interés preferente, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre.

La Empresa «Alvima, S. L.», solicitó, con fecha 25 de mayo de 1982, acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, en su artículo tercero, para llevar a cabo la reconversión de su industria dedicada a la fabricación de estufas a gas butano.

Examinado el programa presentado por «Alvima, S. L.», por la Comisión Ejecutiva, en sesión del 12 de noviembre de 1982, y satisfaciendo dicho programa las condiciones exigidas por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo segundo de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la Empresa «Alvima, S. L.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios establecidos en el artículo tercero del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Alvima, S. L.», incluida dentro del sector de fabricación de aparatos electrodomésticos de la llamada línea blanca, declarado de «interés preferente», por el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo tercero de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al programa presentado por «Alvima, S. L.», el 25 de mayo de 1982.

Tercero.—La efectividad de los beneficios otorgados se sujeta al cumplimiento de las condiciones generales fijadas en el Real Decreto 2200/1980, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

16381

ORDEN de 6 de mayo de 1983 sobre contrato por el que «Eniepsa» cede a «Chevron» y a «Texspain» sendas participaciones indivisas del 37,5 por 100 en la titularidad de los permisos «Alborán» A al E.

Ilma. Sra.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Eniepsa», «Chevron» y «Texspain», de los que la primera es titular al 100 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Alborán» A, B, C, D y E, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 995/1981, de 6 de marzo, de otorgamiento de los mismos, en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el día 24 de agosto de 1982 en el que se conviene que «Eniepsa» desee ceder a cada una de las compañías denominadas «Chevron» y «Texspain», que desean adquirir un 37,5 por 100 de su participación en los permisos meritados en los términos contenidos en las estipulaciones del pacto que presentan.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 24 de agosto de 1982, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» («ENIEPSA»), «Chevron Oil Company of Spain» («CHEVRON») y «Texaco Spain Inc.» («TEXSPAIN»), de cuyo articulado se infiere que «Eniepsa» desea ceder a cada una de las compañías denominadas «Chevron» y «Texspain», que desean adquirir un 37,5 por 100 de su participación en los permisos meritados, de los que es única titular en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 995/1981, de 6 de marzo de 1981, en los términos convenidos en las estipulaciones del pacto que presentan.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Alborán», A, B, C, D y E, queda compartida por las sociedades en la siguiente forma:

- «Eniepsa», 25 por 100
- «Chevron», 37,5 por 100
- «Texspain», 37,5 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos, objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 995/1981, de 6 de marzo, por el que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» («ENIEPSA»), sustituir y «Chevron Oil Company of Spain» («CHEVRON») y «Texaco Spain Inc.» («TEXSPAIN»), cons-

tituir las mismas, en conformidad con lo sancionado por el artículo 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos, sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

16382

ORDEN de 6 de mayo de 1983 por la que se deniega a varias Empresas las solicitudes para la concesión de beneficios en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de noviembre), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo establecido para que las Empresas que realizasen determinadas instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial, se acogiesen a los beneficios establecidos para los mismos por el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en el referido Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, respecto de las solicitudes presentadas por las Empresas relacionadas, procede resolver sobre las mismas.

Respecto a los proyectos presentados por las Empresas que a continuación se indican, se ha considerado que no les son aplicables los beneficios establecidos en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre), al no estar ubicadas sus instalaciones en los polígonos industriales de Elda y Orihuela en la provincia de Alicante y el polígono Oeste en El Palmar, en la provincia de Murcia.

— «Joveni, S. L.» Instalación de fábrica de artículos de maquinaria en Monóvar (Alicante). Expediente A/2.

— Alfonso Hernández Sanz. Instalación de una fábrica de calzado en Monóvar (Alicante). Expediente A/3.

— «Sociedad Cooperativa Calzados Monóvar, S. C. L.» Instalación de una fábrica de calzado en Monóvar (Alicante). Expediente A/7.

— José Antonio Torregrosa Pérez. Nueva industria dedicada a envasado de condimentos, en Novelda (Alicante). Expediente A/8.

— «Pepe Vera, S. L.» Nueva fábrica de calzado, en Petrel (Alicante). Expediente A/21.

— José Vasalo Agulló. Nueva fábrica de calzado, en Petrel (Alicante). Expediente A/22.

— «Pérez Escamez Hermanos, S. A.» Ampliación de industria dedicada a la fabricación de conservas vegetales, en Cullas (Murcia). Expediente MU-8.

Por otra parte, si bien el artículo 5.º del referido Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, dice que el Ministerio de Industria y Energía podrá tomar en consideración actividades industriales cuyas instalaciones se ubiquen fuera de los polígonos preferentes, pero dentro del término municipal en que estos radiquen, o en casos excepcionales debidamente justificadas en los términos municipales limítrofes a éste, los proyectos que nos ocupan no han sido considerados de excepcional importancia desde el punto de vista de desarrollo regional.

En el proyecto presentado por la Empresa «Selecta Shoes Internacional, S. A. L.», para la instalación de una industria dedicada a la fabricación de calzado en la carretera de Alicante kilómetro 377, Elda (Alicante), Expediente A/12, se han llevado a cabo las inversiones previstas en el citado proyecto con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de concesión de beneficios, por lo que se considera no pueden ser estimadas como subvencionables dichas inversiones.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

— Quedan denegadas las solicitudes de concesión de beneficios de acción regional presentadas por las empresas siguientes:

— «Joveni, S. L.» Fábrica de artículos de maquinaria en Monóvar (Alicante). Expediente A/2.

— Alfonso Hernández Sanz. Fábrica de calzado en Monóvar (Alicante). Expediente A/3.

— «Sociedad Cooperativa Calzados Monóvar, S. C. L.» Fábrica de calzado Monóvar (Alicante). Expediente A/7.

— José Antonio Torregrosa Pérez. Industria dedicada a envasado de condimentos en Novelda (Alicante). Expediente A/8.

— «Pepe Vera, S. L.» Fábrica de calzado en Petrel (Alicante). Expediente A/21.

— José Vasalo Agulló. Fábrica de calzado en Petrel (Alicante). Expediente A/22.

— «Pérez Escamez Hermanos S. A.» ampliación de industria dedicada a la fabricación de conservas vegetales en Bullas (Murcia). Expediente MU 8.

— «Selecta Shoes Internacional, S. A. L.», Fábrica de calzado, en Elda (Alicante). Expedientes A/12.

Madrid, 8 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16383 ORDEN de 8 de mayo de 1983 por la que se autoriza el cambio de denominación social de «Metalúrgica de Santa Ana, S. A.», por la de «Land Rover Santana, S. A.» (expedientes JA-11, JA-12 y CR-11).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 14 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 16), de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la obtención de los beneficios previstos en la zona de preferente localización industrial de Jaén, aceptó las de la Empresa «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», para la realización en dicha zona de una industria auxiliar del automóvil (expediente JA-11) y de otra industria dedicada a la fabricación de vehículos a todo terreno (expediente JA-12).

Por su parte, la Orden de este Departamento de 17 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) para la obtención de los beneficios previstos en el Real Decreto 3066/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, aceptó la de la Empresa «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», para la realización en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real), de una industria dedicada a la fabricación de automóviles (expediente CR-11).

En escritura notarial de fecha 18 de septiembre de 1981, se ha procedido a modificar la denominación social de la Empresa «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», que en adelante será «Land Rover Santana, S. A.», no existiendo ninguna otra Sociedad anónima con igual nombre en el Registro Mercantil.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Aceptar el cambio de denominación social de la Empresa «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», por «Land Rover Santana, Sociedad Anónima», siendo por tanto este última la titular de los beneficios otorgados a «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», respecto de los expedientes de la zona de preferente localización industrial de Jaén JA-11 y JA-12 y el expediente CR-11, aprobado en el polígono industrial de Manzanares (Ciudad Real).

«Land Rover Santana, S. A.», deberá cumplir en todos sus términos las condiciones que establezcan las correspondientes resoluciones de este Ministerio de 4 de mayo de 1977 (expedientes JA-11 y JA-12) y la de 3 de agosto de 1981 (expediente CR-11).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

16384 ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 38.817, promovido por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de fecha 30 de junio de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1983 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38.817, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de fecha 30 de junio de 1981, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1979, se ha dictado con fecha 4 de marzo de 1983 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos de fecha 30 de junio de 1981 dictada en el recurso número 105/1979, de su registro, cuya sentencia confirmamos en todos sus partes, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16385 ORDEN de 9 de mayo de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 701/1979, promovido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y don Narciso Ferrer Cánovas contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1979.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 701/1979, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y don Narciso Ferrer Cánovas, contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 26 de marzo de 1981, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Cataluña y don Narciso Ferrer Cánovas, contra la resolución de 3 de mayo de 1979 de la Delegación Provincial de Industria de Barcelona, por la que se deniega la competencia a don Narciso Ferrer Cánovas, Arquitecto, para redactar el proyecto de instalación de suministro eléctrico de baja tensión, del edificio en construcción en calle Aribau, 245, de esta ciudad, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada ante la Dirección General de Energía, cuyo acto administrativo expreso declaramos no estar ajustado a derecho y le anulamos, a la vez que declaramos que los Arquitectos Superiores, en particular don Narciso Ferrer Cánovas, son competentes para redactar y suscribir el Proyecto electrotécnico de baja tensión, a que se refiere este proceso, como parte complementaria del Proyecto de edificación en el que se integra, y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 37.733 y dictada con fecha 21 de febrero de 1983.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16386 RESOLUCION de 25 de febrero de 1983, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real, hace saber que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 12.229. Nombre: «Calzada». Mineral: Piedra pómez. Cuadrículas: 6. Término municipal: Calzada de Calatrava.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 25 de febrero de 1983.—El Director provincial, Juan Antonio Ochoa y Pérez-Pastor.

16387 RESOLUCION de 15 de abril de 1983, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de autorización de ampliación de las actividades a otras Estaciones ITV de Entidades colaboradoras.

Vista la petición formulada por la Empresa «Iteuve, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida de Cataluña, 52, principal, en Tarragona, solicitando autorización para